



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
13 MAR 2026		
HORA	12:12	FIRMA
N° REGISTRO	7100	N° FOJAS
	10	

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
16 MAR 2026		
HORA	16:00	FIRMA
N° REGISTRO		N° FOJAS

La Paz, 12 de marzo del 2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-313/25

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

Distinguido Presidente:

Por intermedio de la presente, en nuestra condición de Diputados Nacionales, en cumplimiento del Artículo 116 inc. b) de nuestro reglamento, presentamos el Proyecto de Ley denominado "**LEY DE PROHIBICIÓN Y SANCIÓN CONTRA EL REGISTRO INDEBIDO DE MILITANCIA POLÍTICA**", solicitando a su autoridad proseguir con el trámite de rigor para su tratamiento, consideración y aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados, conforme a procedimiento legislativo vigente.

Sin otro particular, nos despedimos deseándole éxito en sus funciones.

[Firma]
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. /Arch.
Cel.: 67864696/77146462

[Firma]
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



[Firma]
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
"LEY DE PROHIBICIÓN Y SANCIÓN CONTRA EL REGISTRO INDEBIDO DE
MILITANCIA POLÍTICA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES. –

En Bolivia, el procedimiento para adquirir la personalidad jurídica para un Partido Político y Agrupación Ciudadana corresponde a un registro de nuevos militantes, bajo un precario llenado de actas que no son verificados de manera adecuada por el Órgano Plurinacional Electoral. Esta afirmación se la realiza gracias al sistema de verificación digital con el que cuenta el OEP, mediante su aplicación "Yo Participo"; una cantidad inmensurada de personas hacen sus denuncias públicas en las plataformas digitales y redes sociales, que hacen denotar la falencia legislativa con la que contamos en nuestro sistema legislativo electoral.

Es preocupante evidenciar qué, en ausencia de un instrumento legislativo regulador y sancionatorio los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas hayan hecho uso de los datos de las personas naturales para un registro irregular, sin consentimiento y peor aún, bajo una posible falsedad material y/o uso de instrumento falsificado.

Es por esta razón coyuntural y en análisis factico, procedimiento legislativo y derecho comparado que tenemos a bien proponer una estructura de solución legislativa, de manera inicial identificar y tipificar dentro de la Ley 1096 de Partidos Políticos la Infracción muy grave y su correspondiente sanción a infracciones muy graves, la cual es gradual a la tipificidad del cometido, por lo cual era necesario realizar modificaciones e incorporaciones a la normativa actual vigente, en el marco de la productividad legislativa y el bien de las y los ciudadanos que se vieron afectados por este tipo de hechos; sancionando de manera ejemplar a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas

1. LA AUSENCIA LEGISLATIVA. -

El sistema de registro de militancia en el Estado Plurinacional de Bolivia ha derivado en una ficción jurídica. La existencia de inscripciones irregulares, sin



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

consentimiento de las personas naturales afectadas, no debe entenderse como un error administrativo aislado, sino como una vulneración sistemática al **Principio de Veracidad y Transparencia** que rige la función electoral (Art. 4, Ley N° 018).

1.1. Vulneración de la Autodeterminación Informativa y el Habeas Data

La captura de datos personales para fines partidarios sin consentimiento expreso constituye una violación al **derecho a la autodeterminación informativa**. En términos jurídicos, las Organizaciones Políticas están realizando un tratamiento ilícito de datos sensibles.

El Art. 130 de la Constitución Política del Estado (CPE) protege el derecho de toda persona a conocer, actualizar y rectificar los datos registrados por cualquier medio. La inscripción inconsulta secuestra la identidad política del ciudadano, impidiéndole su libre adscripción o su neutralidad frente al espectro partidario.

1.2. Análisis de la Deficiencia Normativa en la Ley N° 1096

La actual Ley de Organizaciones Políticas carece de una asimetría de responsabilidad. El proceso de registro de militancia se basa en el **Sistema de Libros Físicos**, un método anacrónico que facilita la comisión de delitos contra la fe pública y la voluntad del ciudadano.

Inexistencia del Control de Legalidad Previo. - Actualmente, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) realiza un control formal (cotejo de nombres y cédulas con el Padrón Biométrico), pero carece de un mecanismo de **verificación de la voluntad y consentimiento**. Esto genera una presunción *iuris tantum* (presunción legal que admite prueba en contrario) de validez que traslada la carga de la prueba al ciudadano afectado, obligándolo a realizar trámites de anulación que revictimizan su situación LO CUAL NO DEBERIA PERMITIRSE.

La Responsabilidad Objetiva de la Organización Política. - Existe un vacío respecto a la sanción pecuniaria, administrativa y responsabilidad penal directa para los delegados y promotores. La ley actual omite y al hacerlo,



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

permite que la personería jurídica se mantenga incluso si se demuestra un porcentaje de firmas fraudulentas, siempre que se alcance el mínimo legal, lo cual incentiva el fraude "por volumen".

2. CONTEXTO POLÍTICO-LEGISLATIVO: LA SIMULACIÓN DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Desde una perspectiva de Ciencia Política y Técnica Legislativa, las inscripciones de militantes de manera irregular para la adquisición de la personalidad jurídica distorsionan el sistema de partidos:

- a) **Legitimidad de Origen:** Las organizaciones políticas acceden a la competencia electoral basándose en una "base social" inexistente.
- b) **Primarias y Participación:** Al existir padrones de militantes inflados y falsos, los procesos de democracia interna (Elecciones Primarias) se convierten en actos de **simulación jurídica**, afectando la soberanía del voto.
- c) **Fraude de Ley:** Se utiliza el mecanismo legal de inscripción para un fin ilícito (obtener o mantener la personería jurídica), lo que constituye un fraude de ley que debería acarrear la nulidad de pleno derecho de dicho registro.

3. DERECHO COMPARADO Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

La propuesta de ley debe sustentarse en la transición hacia el Consentimiento Informado y Refrendado.

3.1. Jurisprudencia: Se debe citar el estándar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el derecho de asociación (Art. 16 CADH), el cual implica no solo el derecho a unirse a un grupo, sino el **derecho a no ser obligado** a pertenecer a uno ni a ser registrado falsamente como miembro.

3.2. Tipicidad: Los antecedentes deben vincularse con el **Art. 199 del Código Penal (Falsedad Ideológica)**, argumentando que la inserción de un ciudadano en un libro de militancia sin su presencia física y voluntad es la "inserción de declaraciones falsas en un documento público".

4. RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y NECESIDAD DE LA NORMA



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La persistencia de esta conducta genera una **desafección ciudadana** y erosiona la confianza en el Órgano Electoral Plurinacional (OEP). La necesidad de la norma (la *ratio legis*) surge de la urgencia de restaurar la **verdad material** en el registro de militantes, desplazando el peso de la validación del papel físico hacia la validación biométrica digital o presencial ante notario de fe pública electoral.

II. FUNDAMENTACION LEGAL DEL PROYECTO DE LEY. –

• **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:**

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Artículo 26.

I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **3)** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 298. I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: **21.** Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.

LEY N° 1096, LEY DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ARTÍCULO 7 — (ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL)

Además de las establecidas en la normativa vigente, son atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las siguientes:

c. Validar y administrar el registro de militantes

ARTÍCULO 34 — (MILITANTES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS)

Es militante toda ciudadana, ciudadano o colectividad que en el libre y voluntario ejercicio de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, constituye o se integra a un partido político o a una agrupación ciudadana.

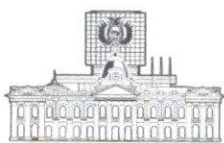
ARTÍCULO 36 — (DERECHOS DE LAS Y LOS MILITANTES)

Además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los estatutos, las y los militantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes derechos:

a. Adoptar de manera libre y voluntaria, de forma individual o colectiva, la decisión de ser militante de una organización política, sin que medie ningún tipo de coacción o presión alguna.

b. Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.

d. Acceder a instancias internas de resolución de controversias, conflictos y posibles vulneraciones a derechos, cuando éstas se generen dentro de la organización política.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. CONCLUSION:

El proyecto "LEY DE PROHIBICIÓN Y SANCIÓN CONTRA EL REGISTRO INDEBIDO DE MILITANCIA POLÍTICA", responde a la necesidad de blindar la libertad ciudadana frente a la arbitrariedad de las estructuras partidarias que, mediante el uso ilícito de datos personales y la falsificación de firmas, han convertido el registro de militancia en un mercado de identidades, vulnerando el orden constitucional y la ética democrática del Estado Plurinacional.

La Asamblea Legislativa Plurinacional en el marco del Art. 163 de la CPE se deben generar leyes que solucionen la problemática que atraviesan los Bolivianos, y siendo este un tema coyuntural, es menester proponer la iniciativa legislativa.

Dip. Esther Salvatierra Landívar
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juana Méndez Cababá
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mgs. Patricia M. Pacheco Torres
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Retamaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo Bustamante de la Zerda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Freddy Camacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pablo Roberto Barrientos Costa
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lissa A. Claros Lara
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

José Luis Porcel Marquina
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

PL-313/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
"LEY DE PROHIBICIÓN Y SANCIÓN CONTRA EL REGISTRO INDEBIDO DE
MILITANCIA POLÍTICA"

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley:

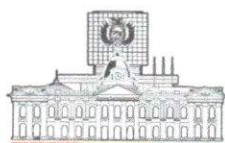
ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar e incorporar infracciones y sanciones a la Ley N°1096 de Partidos Políticos, referente a los registros irregulares de militantes que fueran presentados por Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas para la obtención de su personalidad jurídica, fortaleciendo y garantizando los derechos políticos y la libre voluntad de ser militante.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN).

I. Se modifica e incorpora el **inciso f)** en el Artículo 101 de la Ley 1096 de 01 de septiembre de 2018, Ley de Organizaciones Políticas., el siguiente texto:

"ARTICULO 101. (INFRACCIONES MUY GRAVES). Se reconocen las siguientes infracciones muy graves:

- a. Transfugio.
- b. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
- c. Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d. Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e. Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años
- f. **Inscribir en los libros de registro para obtener personería jurídica de Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas a personas naturales, sin su consentimiento.**



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Se modifica e incorpora los incisos e) y f) al Artículo 102 de la Ley 1096 de 01 de septiembre de 2018, Ley de Organizaciones Políticas., de acuerdo al siguiente texto:

"ARTICULO 102. (SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES). Las sanciones a las infracciones muy graves establecidas en el Artículo anterior, serán:

- a. En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.
- b. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
- c. En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.
- d. En el caso de Partidos Políticos o Agrupaciones Ciudadanas, multa económica de 1.000 UFV s y resarcimiento civil a la persona natural afectada con el registro irregular de militancia presentado ante el Órgano Electoral Plurinacional, para la obtención de personalidad jurídica.
- e. En caso de Partidos Políticos o Agrupaciones Ciudadanas, la perdida de la Personería Jurídica, cuando efecto del proceso de revisión de registro de militantes inscritos en el Órgano Electoral se vean afectados en los porcentajes mínimos de registro para la obtención de su personalidad jurídica conforme establece el Artículo 13, Parágrafo I, numeral 3 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

III. Se incorpora el **Artículo 102 Bis**, al Artículo 102 de la Ley 1096 de 01 de septiembre de 2018, Ley de Organizaciones Políticas., de acuerdo al siguiente texto:

ARTICULO 102 Bis. (ATENCIÓN DE DENUNCIA). I. En acción inmediata y a petición de parte, el Órgano Electoral Plurinacional deberá admitir denuncias por inscripciones irregulares a militancia política de Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas sin el consentimiento de las personas naturales.

II. Efecto de la denuncia, el Órgano Electoral Plurinacional, deberá realizar un proceso de revisión extraordinaria y validará la veracidad del



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

registro, mediante un certificado emitido por esta instancia, en caso de encontrar indicios de alteración o falsificación en los registros deberá remitir los elementos que fueron identificados como, manipulados en su validez o veracidad al Ministerio Público para proceder acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Para las Elecciones Sub nacionales 2026, no serán aplicables las previsiones de infracciones muy graves y sanciones referidas al Registro Indebido de Militancia de Militancia a Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas sin consentimiento de personas naturales.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.
Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...días del mes dedel 2026.

María Patricia Sánchez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Antonio Cabasa
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Rinaldo Seas Primentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pablo Roberto Barrientos Costa
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Esther Salazar
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Freddy Camacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Guillermo Mendoza Eguino
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo Bustamante de la Zerda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Elisa A. Barros Laya
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!